H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
723

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual propone reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de aumentar el periodo de incapacidad por maternidad a las madres trabajadoras, así como los horarios de lactancia.

PRESENTADA POR: Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de junio de 2017, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

FECHA: 20 de junio de 2017.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

16 JUN 2017

00854 JUN 16 17

Chihuahua, Chih., a 13 de junio de 2017

HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
P r e s e n t e .-

LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, y 93 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta H. Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a la protección de la maternidad se encuentra previsto en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 170, el cual se aplica supletoriamente a la materia burocrática por disposición del numeral 77 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en donde se establecen una serie de derechos en favor de la madre y algunos que favorecen al padre.

En el Estado de Chihuahua el Código Administrativo contempla en su artículo 92, que la madre tiene derecho a un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos, después del mismo; sin embargo, en el compromiso de esta Administración para con las madres trabajadoras del Estado y en reconocimiento a su pleno derecho es que proponemos que este derecho sea extendido.

Como es de explorado conocimiento, los derechos constitucionales reconocidos en relación a la protección a la maternidad, se encuentran plasmados en el artículo 123, apartado A, fracción V, que a la letra dice:

"V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la

gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos".

En consecuencia, la maternidad segura, la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido forman parte esencial de la propia vida. También son fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo. Por lo tanto, la protección de la maternidad es un derecho laboral fundamental y ha quedado consagrado en tratados universales fundamentales de derechos humanos.

En específico, la Organización Internacional del Trabajo en adopción de propuestas relacionadas con la revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad de 1952 y de la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad del mismo año, determinaron que dichas propuestas revistan la forma de un convenio internacional por lo que con fecha 15 de junio del año 2000 adopta el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 identificado con el número 183.

Dicho convenio en su artículo 4 establece lo siguiente: "1. Toda mujer a la que aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas".

Asimismo, el artículo 10 de dicho instrumento dispone que: "1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo".

Al día de hoy nuestro País no ha ratificado el Convenio de marras, sin embargo el Congreso de la Unión ha exhortado al Poder Ejecutivo Federal para que se proceda a su suscripción y ratificación, ya que el mismo constituye un marco de protección que urge a nuestras instituciones a armonizar los preceptos legales que garanticen a las mujeres trabajadoras mexicanas la protección de sus derechos fundamentales en este período sensible que es de gran interés para la sociedad.

En virtud de lo anterior, siendo prioridad para Gobierno del Estado preservar la salud de la madre trabajadora y del recién nacido; habilitar a la mujer para que pueda combinar satisfactoriamente sus roles reproductivo y productivo; prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su condición de maternidad y promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, es que se adopta el espíritu de las disposiciones del citado Convenio a pesar de no constituir una obligación ante las instancias internacionales, pero que provee la máxima protección de los derechos de las mujeres al servicio del Estado.

En este tenor, la duración del descanso por estado de gravidez es crucial para que la mujer se recupere del parto y regrese al trabajo, mientras presta los cuidados necesarios al recién nacido/a. Cuando dicho descanso es demasiado breve, las madres pueden no sentirse preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo.

Tomando en cuenta que en la medida en la que los roles sociales y laborales de la mujer y del hombre van cambiando, algunas de nuestras leyes quedan limitadas y superadas para proteger a quienes quedan desprovistos de mecanismos que garanticen el goce pleno de los derechos que en el tema nos ocupan. A su vez, robustece también nuestro planteamiento el bienestar y el interés superior de la niñez, partiendo de la base de que durante este período es fundamental la presencia de la madre, ya que requiere de cuidados que procurarán su crecimiento y madurez.

Como se ha mencionado con antelación, actualmente la licencia de maternidad en nuestro Código Administrativo se contempla por una duración de 3 meses, distribuidos de la siguiente manera: un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos, después del mismo, siendo en total 12 semanas; sin embargo, la duración de un embarazo aproximadamente es de 37 a 40 semanas, en promedio, ya que el crecimiento del feto se mide en semanas de acuerdo al desarrollo del mismo, es por lo que a efecto de tener un mejor control, en atención a las necesidades de la madre trabajadora, se prevé que sea calculado el descanso por concepto de gravidez en semanas, sometiendo a consideración mediante este acto su aumento a 14 semanas.

Dentro de esta propuesta, también se contempla un aumento en el tiempo de lactancia que se concede para las madres trabajadoras del Estado, considerando a la lactancia materna como el acto a través del cual la madre provee alimento para su hija o hijo, con los nutrimientos, hormonas y defensas

que necesita y contribuye al vínculo entre madre e hija o hijo, proporcionando un mejor desarrollo psicosocial.

A través de la historia se han presentado diversos retos para que el derecho a la lactancia sea respetado, sin embargo, en Chihuahua queremos seguir siendo punta de lanza en la protección de los derechos de las mujeres y de los infantes, es por ello que proponemos el aumento en el tiempo de lactancia que se concede a las madres trabajadoras.

En este tenor tenemos que en lugar de que las madres trabajadoras gocen de dos descansos de media hora cada uno, tengan el apoyo de alimentar a sus hijos recién nacidos por dos períodos de una hora cada uno, es decir en lugar de trabajar 8 horas como lo venían desempeñando, laborarán 6 horas, o se adaptará a los horarios comprendidos por cada madre trabajadora.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, el Gobierno del Estado de Chihuahua proyecta ampliar las políticas públicas específicamente encaminadas a mejorar la disponibilidad y la calidad de servicios por permiso de gravidez, lactancia y otras medidas, pero sobretodo se busca fomentar la conciliación entre el trabajo y la familia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado de Chihuahua, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 92.-** Las mujeres disfrutarán de **cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo.**
>
> Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, **de una hora cada uno,** o un descanso por día, **de dos horas,** para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.

Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirán **dos horas** su jornada de trabajo, durante el período señalado.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA